



ESTATUTO COOPERCAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR “COOPERCAR”

Personería Jurídica

NIT. 860.037.018-2

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y Nombre

La cooperativa que se rige por los presentes estatutos, es una empresa Asociativa y Solidaria, de derecho privado, no lucrativa, de aporte y crédito y carácter multiactivo, con fines de interés y bienestar social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y la doctrina solidaria y el presente estatuto, bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o quien haga sus veces, y se denomina “COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR”, con la sigla “COOPERCAR”, con Personería Jurídica No. 0199 de marzo de 1.981, expedida por el entonces DANCOOP.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial.

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones podrá ser en todo el territorio Nacional Pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del País, a juicio de la Asamblea General, o por delegación de ésta al Consejo de Administración.

ARTICULO 3. Duración

La Duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y en los presentes estatutos, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

CAPITULO II

OBJETIVO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4. Objetivo Social y Actividades.

Calle 17 No. 8 – 49 Oficinas 805/806 Teléfonos: 601 4020864
Celular 3046336174 – NIT 860037018-2 www.coopercar.coop
Email: secretaria@coopercar.coop – cartera@coopercar.coop

En virtud del acuerdo Cooperativo, el Objeto de "COOPERCAR" es:

- a. Estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad y ayuda mutua, la participación consciente y mancomunada de los asociados en torno a los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa.
- b. Fomentar el espíritu solidario y empresarial entre los asociados, sus familias y la comunidad en general, certificando el origen lícito de sus recursos, ante las entidades de control que lo exigieren.
- c. Fomentar entre sus asociados el Aporte proveniente de ingresos obtenidos lícitamente, según declaración escrita al momento de su vinculación a la cooperativa, (Principio Constitucional De La Buena Fe); con los cuales se otorgarán créditos, que se realizarán mediante operaciones de libranza en sus diversas modalidades. Como Entidad Operadora, podrá realizar libranza o descuentos directos con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones que se expidan sobre el particular, el Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- d. Coadyuvar al financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos de inversión, infraestructura física y desarrollo social, para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales con entidades solidarias, públicas, oficiales, gubernamentales o privadas a nivel nacional o internacional.
- e. Adquirir, vender, ceder, dar y recibir en garantía bienes muebles o inmuebles.
- f. Efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la ley y reglamentación que regula esta actividad.
- g. Importar y exportar directa o indirectamente tecnología, bienes y suministros de consumo masivo en general, por cuanto eventualmente podrá asumir la representación exclusiva de los fabricantes y distribuidores nacionales o extranjeros.
- h. Vincularse a entidades que desarrollan actividades complementarias o conexas de formación, capacitación y asesoría técnica, de acuerdo a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes.
- i. Promocionar, adelantar, diseñar y ejecutar programas y servicios de educación recreación, turismo, deporte y bienestar social en general.
- j. Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en disposiciones legales vigentes, en el estatuto y en los reglamentos

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para dar cumplimiento al Objeto Social, "COOPERCAR" dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de los servicios y estos sólo entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración y a través de los siguientes servicios así:

5.1. CRÉDITO:

Los servicios de Crédito serán para uso exclusivo de los asociados, Independientemente de que en el futuro por efecto de su desarrollo económico "COOPERCAR" se acoja al régimen financiero del País con reglamentos y procedimientos operativos y contables de nivel nacional e internacional, independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de las operaciones generales de la entidad y de las otras secciones de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente y en las demás disposiciones. El reglamento de los servicios de Crédito, establecerá periódicamente las modalidades, alcances y condiciones del servicio, así como preverá en el futuro independientemente o de forma paralela una porción del aporte social mínimo estatutario que estará asignado a la prestación de éste servicio.

El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de Crédito tendrá en cuenta necesariamente las siguientes normas:

1. Que el préstamo mejore las condiciones socio – económicas del asociado.
2. Que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencia para su estudio y aprobación, queden claramente establecidos para la Gerencia, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración, previa reglamentación.

5.2. FOMENTO E INVERSIÓN.

Los servicios de Fomento tienen relación con la ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de desarrollo social, financiando diferentes actividades empresariales de los asociados, bien en marcha o como nuevos proyectos. Para el efecto el Consejo de Administración creará un Comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad de los proyectos, siendo potestativo del Consejo de Administración el determinar previa reglamentación las condiciones de aprobación y financiación.

5.3. COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO.

A través de este servicio se podrá suministrar a los asociados: tecnología, bienes muebles e inmuebles, suministros, insumos lícitos permitidos y artículos de uso personal o familiar previa reglamentación en condiciones de calidad y precio.

ARTICULO 6. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados en desarrollo de los objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los Principios Básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa serán organizados en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativas y sus exigencias legales.

ARTICULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

ARTICULO 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO

Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no asociado, excepto el de aporte, crédito y fomento o inversión, el cual será exclusivo a los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen calidad de asociados de la Cooperativa las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas, no hayan sido excluidas o sancionadas por la cooperativa y están debidamente inscritas.

“Así mismo quienes al cambiar de status o condición laboral proveniente de pensión o sustitución pensional, acuerdo, negociación o al momento de la renuncia voluntaria o cualquier tipo de desvinculación laboral, hayan manifestado oportunamente y por escrito, su intención manifiesta y expresa de continuar siendo asociados; se exceptúan asociados sancionados o excluidos.

PARÁGRAFO. –Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración y pague el primer aporte social determinará mediante reglamentación especial los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas que pueden formar parte de la Cooperativa y reglamentará la continuidad como asociado de aquellas personas naturales que hubieren perdido su vínculo de labor o que se hayan retirado del trabajo por acuerdo

ARTICULO 12.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz, con las excepciones de ley.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de “COOPERCAR”
3. Pertenecer a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, mediante vínculo legal reglamentario o contratista directo.
4. Pensionado que haya terminado su vida laboral con la CAR o quien disfrute de sustitución pensional del titular fallecido.
5. Exfuncionario de la Corporación, que ostente la calidad de asociado, al momento del retiro de la CAR y que, en un término no superior a un mes de la desvinculación, manifieste su voluntad de continuar como asociado. Los empleados y ex empleados de la Cooperativa que hayan terminado su vida laboral con la Cooperativa, que ostenten la calidad de asociado, al momento del retiro de la misma y que en un término no superior a un (1) mes de la desvinculación, manifieste su voluntad de continuar como Asociado.
6. Podrán Ser asociados a la Cooperativa: el núcleo familiar del asociado como; esposo (a) cónyuge, compañera(o) permanente, pariente del asociado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Los funcionarios y/o contratistas de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA- según la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o la sustituya.

8. Facilitar toda la información personal que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúe las averiguaciones del caso.
9. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa básica, prerequisite en la utilización de los servicios y beneficios de la cooperativa.
10. No estar incluido en listas vinculantes, establecidas por la normatividad vigente como obligatorias de consulta, asociadas al Lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.
11. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
12. Presentar solicitud de ingreso en formato suministrado por COOPERCAR.

PARÁGRAFO 1.-El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para resolver tanto el ingreso como el retiro a la Cooperativa.

El ingreso de ex asociados, será objeto de estudio por parte del consejo de administración de acuerdo al cumplimiento de sus derechos y obligaciones después de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de los Asociados.

ARTÍCULO 13.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto, a partir del momento mismo de su afiliación
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y las de carácter económico que adquiriera con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

7. Suministrar los informes que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos sociales a que se les cite.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
11. Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes Sociales ordinarios y extraordinarios, así como las sumas de dinero que adeude por concepto de créditos o de cualquier otro servicio que reciba de la cooperativa.
12. Actualizar como mínimo una (1) vez al año su información personal, social, económica o financiera, en los formatos que la administración disponga para tal fin, en especial aquellos relacionados con el Sistema de Integral de Administración del Riesgo.
13. Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta

ARTICULO 14.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia y con observancia en los procedimientos señalados en la ley.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de las obligaciones socios económicos adquiridos.

9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. -Con fundamento en la ley vigente, el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por pérdida de algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona.
4. Por exclusión.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la creación y funcionamiento de ella.
2. El Consejo de Administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos
3. Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los reglamentos.
4. Se tramitará mientras el Asociado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa y siempre y cuando al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo de éste.
5. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o a exclusión.

ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso acreditando cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Estatuto.

ARTICULO 18. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Este retiro se produce cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad.

El Consejo de Administración de oficio o a solicitud, decretará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias previstas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, conforme a lo señalado en el artículo 12 de los estatutos.”

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte de la persona se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración tan pronto se tenga conocimiento del hecho, estando totalmente al día con la cooperativa

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
6. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo trece del presente Estatuto.
9. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos.
10. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP.
11. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT, especialmente con la actualización permanente de sus datos personales.
12. Los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído.

ARTICULO 24. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el consejo de Administración, el cual será únicamente en el Efecto devolutivo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el de apelación, el Consejo de administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo resuelva, sin perjuicios de cancelar los compromisos económicos contraídos por vinculación, la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la sanción o la exclusión.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. SANCIONES

Además de la exclusión y la suspensión temporal de derechos, el Consejo de Administración, en los reglamentos de los respectivos servicios podrá establecer sanciones pecuniarias o la suspensión del uso del servicio a los asociados que incumplan las obligaciones del mismo y donde se establecerá la forma y el procedimiento para su imposición, sin perjuicio de poder efectuarles amonestaciones públicas o privadas

PARÁGRAFO: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicada por el Consejo de Administración a los Asociados que incurran en los actos enunciados anteriormente y en los demás que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y reglamentos, son ellas:

1. Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada, se hace al infractor por la falta cometida.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida individual del asociado.
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos por un lapso de tres (3) meses.

Las sanciones disciplinarias serán modificadas de acuerdo a lo siguiente.

1. Después de dos amonestaciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión la nueva sanción será la exclusión.

Así mismo, la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus reuniones, una vez confirmada su asistencia. La multa será tasada al valor equivalente de los gastos de la asamblea por persona. Exceptuándose cuando se presenta excusa por escrito con cinco (5) días de antelación, o por casos fortuitos y fuerza mayor, debidamente comprobados.

ARTICULO 26. CLÁUSULA ACELERADORA DE OBLIGACIONES.

El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las ganancias otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

En caso de muerte del asociado y de existir el seguro de deuda, será la compañía aseguradora correspondiente, quien cubrirá la totalidad de la deuda, exonerando de cualquier afectación los aportes del asociado, los cuales serán devueltos a sus beneficiarios.

ARTICULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que pierdan su calidad de tal por cualquier motivo, los beneficiarios o los herederos y/o cónyuge del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley y el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Tal devolución se deberá efectuar máximo dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada o de fuerza mayor, o que la mayor parte de los aportes se encuentre invertida en activos fijos, el plazo será hasta de seis (6) meses, garantizando en todo caso, la integralidad de los mismos.

PARÁGRAFO. En todo caso, la devolución de los aportes estará sujeta a lo dispuesto por la normatividad vigente sobre el monto mínimo de aportes sociales exigido a las cooperativas para garantizar su funcionamiento, y lo señalado en el Artículo 31 del presente estatuto. En tal circunstancia, el Consejo de Administración a través de Acuerdo, decretará la no devolución de aportes hasta tanto no se supere la situación económica que ocasionó dicha eventualidad.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 28. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales, individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con el destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes readquiridos.
5. Las Reservas Obligatorias y Ocasionales
6. Los superávit y las Revalorizaciones de Patrimonio.
7. El producto de la intermediación resultante de las actividades propias de la Cooperativa

ARTICULO 29. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que provean los reglamentos.

La Cooperativa, por medio del gerente o su delegado, certificará anualmente a quien lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTICULO 30. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

Para todos los efectos legales, el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de CIEN SALARIOS (100) MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES el cual no será reducible durante su existencia.

El valor indicado se ajustará anualmente según lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 454/98, el Consejo de Administración elaborará un proyecto para garantizar el incremento del Valor del capital Social y ajustarlo a los requerimientos legales para este tipo de Cooperativas.

ARTICULO 31. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

El aporte mensual obligatorio del asociado será de potestad de aprobación del Consejo de Administración, en el primer trimestre del año, teniendo en cuenta el IPC y aumento del

Salarió Mnimo mediante acuerdo aprobado y firmado.

PARGrafo: Los Asociados estn en la obligacin de informar a la cooperativa los cambios de ingresos de acuerdo a documentos soporte: desprendible de pago, Contrato(s), Extractos Bancarios y/o Certificacin de un Contador Pblico (en el caso de los Particulares), indicando el origen de los ingresos.

ARTICULO 32. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podr decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, sealando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 33. REVALORIZACIN DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorizacin de aportes sociales se podr mantener el poder adquisitivo constante de stos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administracin, podr destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definir el porcentaje de revalorizacin que recibirn los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los lmites que fije el reglamento y la ley.

ARTICULO 34. AMORTIZACIN DE APORTES

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo econmico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podr adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortizacin se efectuar constituyendo un fondo especial; cuyos recursos provendrn del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deber hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 35 RESERVAS

Las reservas sern de carcter permanente y no podrn ser repartidas entre los asociados ni acrecentarn los aportes de stos. Esta disposicin se mantendr durante la existencia de la Cooperativa y an en el evento de su liquidacin. En todo caso y de conformidad con la Ley, deber existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales prdidas.

En caso de presentarse prdidas sucesivas en los ejercicios contables, la Asamblea General puede autorizar a la gerencia enjuagarlas en parte o totalmente con cargo a la Reserva de Proteccin de Aportes, siempre que se garantice su restablecimiento tan pronto se obtengan excedentes en ejercicios posteriores.

ARTICULO 36. FONDOS

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes como son:

EL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: tiene por objeto proveer los recursos económicos para la protección social y patrimonial de los asociados que por sus condiciones, físicas, geográficas o socioeconómicas no pueden acceder a las garantías, seguros y otros beneficios de naturaleza mutua que requiera la entidad como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

PARÁGRAFO 1. El fondo será reglamentado por el Consejo de administración y como amparo mutuo la contraprestación es hasta la concurrencia del fondo.

PARÁGRAFO 2. Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser destinado al otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente.

PARÁGRAFO 3. Al igual de los fondos sociales, este fondo mutua se alimenta o se abastecerá de recursos por los mismos mecanismos de los fondos sociales establecidos en las normas vigentes.

Y los Fondos Consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir fondos consumibles: de solidaridad, de educación, de bienestar, y uno para el desarrollo familiar que en el momento de liquidación y si existieren sumas de dinero comprometidas con estos fondos no serán repartibles entre los asociados.

ARTICULO 37. INVERSIÓN E INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Sin perjuicio de las disposiciones legales, las reservas serán invertidas conforme lo determine el Consejo de Administración y hasta tanto sean afectadas con el destino para el cual fueron creadas, cuestión similar se hará con los recursos de los fondos que transitoriamente no estén comprometidos y sin afectar su finalidad.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 38. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 39. POLÍTICA DE COSTOS DE SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 40. EJERCICIO ECONÓMICO

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 41. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20% como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo para creación de otros fondos de conformidad a la aprobación de la Asamblea. Por lo tanto, la Asamblea decidirá el fondo en el cual se destinarán las utilidades del periodo contable.

No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación y de solidaridad, los cuales serán precedidos por los vocales que resulten en estos cargos electos. cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPERCAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La integra la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias a su vez podrán ser de carácter informativo y/o electivo.

PARÁGRAFO 1: Asociados o Delegados Hábiles. Para las Asambleas Generales Ordinarias son Asociados o Delegados hábiles, según sea el caso, para efectos de éste artículo, los inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día a 31 de enero del año de la realización de la Asamblea Como fecha máxima, con las obligaciones adquiridas con vigencia fiscal de corte 31 de diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO 2: Asociados o Delegados Hábiles. Para las Asambleas Extraordinarias son Asociados o Delegados Hábiles, según sea el caso, para efectos de este artículo, los inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en todas sus obligaciones con COOPERCAR al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria.

ARTICULO 43A. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados cuando el número de Asociados sea superior a trescientos (300), o éstos se encuentren domiciliados en más de un treinta por ciento (30%), en diferentes municipios de Cundinamarca. En este evento el número de los Delegados principales a elegir no podrá ser inferior a Veinte Por ciento (20%) ni superior a cincuenta Por ciento (50%) del total de los Asociados hábiles, proporcionalmente de acuerdo al número de asociados de cada sede regional. La facultad para convocar la Asamblea comprende la de citar a elección de delegados y el período de los delegados convocados será de dos (2) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

VERIFICACION DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, elaborada por la Administración (Gerencia) y la relación de éstos últimos (inhábiles), será publicada y notificada para el conocimiento de los afectados, la cual será fijada en las Oficinas del domicilio principal de COOPERCAR, en las Oficinas Regionales y en la página web de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de producirse la convocatoria por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, organismo que deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o de la elección de Delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

ARTICULO 45. CONVOCATORIA Y PROCESO DE ELECCION DE DELEGADOS:

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para elegir los Delegados. La convocatoria deberá contener las siguientes normas:

1. Número de Delegados a elegir.
2. Circunscripciones electorales.
3. Metodología de votación y escrutinio.
4. Fechas y lugares de inscripción, votación y escrutinio.

En el Reglamento que expida el Consejo de Administración deberá señalarse los requisitos que los asociados aspirantes a ser Delegados deberán acreditar y que se publicarán conjuntamente con la convocatoria a elección de los mismos. Los requisitos mínimos para la inscripción de aspirantes a Delegados, que debe contener el Reglamento son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en forma continua como Asociado.
2. Haber demostrado mediante documento de una entidad debidamente acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Entidad encargada de organizar los procesos de inducción y educación en la práctica de la economía solidaria y quien expide los certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de economía solidaria o quien haga sus veces, veinte (20) horas de educación cooperativa.
3. Ser Asociado hábil conforme al artículo 43 Parágrafo 1 y 2, de este estatuto.
4. No haber ejercido cargos de dirección, confianza y manejo en la Cooperativa, bajo

alguna figura de relación laboral, en los últimos dos (2) años, contados a partir de su retiro y hasta la fecha de la convocatoria.

5. Documento de identificación.

ARTICULO 46. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario con un máximo del 31 de marzo de cada año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que se desarrollará la Asamblea, incluyendo hora, lugar y objetivos determinados.

La convocatoria será notificada por escrito remitido a todos los asociados y/o delegados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa, correos electrónicos o mediante avisos públicos fijados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la institución donde se genere el vínculo del asociado.

ARTICULO 48. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea, General Ordinaria o Extraordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia, no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 49. NORMAS APLICABLES AL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo de forma presencial, virtual o mixtas en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente y/o el vicepresidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado dicho quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se aplicará el sistema de mayoría simple, previa nominación unipersonal; los socios o delegados votarán por igual número de miembros principales a elegir, resultandos nombrados como principales, los que obtengan mayoría de votos, los suplentes numéricos serán los que le sigan en orden descendente hasta copar el número de vacantes. En caso de empate, la Asamblea por votación y por mayoría simple decidirá quién queda elegido.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delgados

asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de cada decisión; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

8. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva siendo esta delegación de obligatorio cumplimiento. Y estos en asocio con el Presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

El informe de la Asamblea debe ser presentado y luego de la elección de la comisión, durante los próximos 15 días hábiles dicha comisión presente su informe para las correspondientes firmas.

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Enterarse de los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal, y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio Reglamento.
15. Las demás que le señale la Ley y el Presente Estatuto.

ARTICULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO. -Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos (2)

Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTICULO 52. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1-Tener una antigüedad continua no inferior a dos años como asociado y no haber estado incurso en mora durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- 2-No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales.
- 3-Acreditar capacitación en Economía Solidaria de mínimo veinte (20) horas,

PARÁGRAFO: el Consejo de Administración y el comité de educación promoverán anticipadamente la formación en Economía Solidaria y Empresarial para sus asociados a fin de cumplir con este requisito.

ARTICULO 53. FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio a partir de su inscripción

oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y nombrará un secretario que no podrá ser el mismo de la Cooperativa y se designarán las personas que presidirán los comités de educación y solidaridad; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna incompatibilidad de las establecidas en el presente Estatuto.
4. Por decisión de la Asamblea General por motivo del inadecuado o irregular ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 55. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria, quien deberá elegir los miembros principales por lo que resta del período.

En todo caso los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrá derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de Administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa,
7. Nombrar y remover al gerente
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
9. Examinar los informes que presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión.
13. Crear y nombrar el comité de crédito, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que sean ordenadas por la Asamblea General.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cual podrá ser conjunto con la Gerencia. y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. Designar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, con su respectivo suplente, RESPONSABLE del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor, verificando periódicamente el cumplimiento de las funciones asignadas por las normas legales vigentes para este cargo.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre COOPERCAR. Se consideran, atribuciones implícitas no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
21. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.

Y las demás funciones que le atribuya la ley vigente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARÁGRAFO 2. En la estructura administrativa y la planta de personal que presente el gerente y adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTICULO 57. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior jerárquico de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste, la Asamblea General y las Autoridades Competentes, por la marcha de la Cooperativa

ARTICULO 58. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

El aspirante a gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido luego de un proceso de selección entre varios candidatos.
2. Tener título profesional preferiblemente en ciencias sociales, económicas, administrativas y/o financieras.
3. Acreditar experiencia en el sector solidario, preferiblemente en cargos de dirección de por lo menos dos años.
4. Acreditar Educación en Economía Solidaria equivalente a por lo menos 180 Horas.
5. No estar incurso en ningún tipo de sanción y/o amonestación por parte de las autoridades competentes.
6. Demostrar honorabilidad, lealtad y condiciones de servicio.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte el nombramiento, presente las garantías y fianzas establecidas por la Ley, y tome posesión en primera instancia ante el Consejo de Administración.

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva.
2. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos.
4. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO 1.- Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulan para ser elegidos, y de manera permanente durante el desempeño de su cargo.

ARTICULO 59. SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá tener las mismas calidades del Gerente titular. También podrá nombrar un Gerente suplente permanente que lo reemplazará en las ausencias temporales.

Fijase como término de la temporalidad el máximo sesenta (60) días, caso en el cual el Consejo de Administración procederá a ampliar dicho plazo o a elegir el gerente de acuerdo a las circunstancias.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición venta y

7. constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Coordinar las actividades de los diferentes comités creados por el Consejo de Administración y/o Asamblea General.
14. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

15. Los demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. -Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 61. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable de velar por el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá a su cargo la Inspección y Vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, con base en la legislación Cooperativa vigente los presentes estatutos, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del Cooperativismo.

Estará constituida por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos y/o reelegidos en cualquier momento a juicio de la Asamblea General

PARÁGRAFO. Señálese como requisito indispensable para desempeñarse en propiedad en la Junta de Vigilancia, recibir capacitación en control de Gestión y Auditoría.

ARTICULO 63. FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 64. Funciones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de
4. los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas, o en la elección de delegados, cuando hubiere lugar a ello.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Presente Estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa Jurídica).
12. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
13. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

14. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

15. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte de las instancias competentes, y de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

16. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los

correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

17. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

18. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

19. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

PARÁGRAFO 1.-La Junta de vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de este órgano responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 65. REVISOR FISCAL

La revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) año, sin perjuicio de que ésta funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado o por cooperativas de trabajo asociado a través de contador público con matrícula vigente.

PARAGRAFO: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para entrar a ejercer el cargo de Revisión Fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Asamblea General
2. Aceptación del cargo

3. Reconocimiento y registro ante las autoridades competentes
4. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Administración o del Contador.
5. Acreditar **conocimientos** en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar:
 - (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Informar a los entes Administrativos de las aplicaciones e implementación de normas Cooperativas.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de sus actividades.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
6. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Dictaminar los balances de propósito general y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, la SES, o ante los entes gubernamentales determinados por el Gobierno Nacional.
9. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
10. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir en forma oportuna, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Consejo de Administración y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
15. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, los Estatutos y los órganos oficiales de inspección, vigilancia y control y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o el Consejo de administración.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán, ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco

hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 68. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de ambos organismos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, asesores, o de prestación de servicios. Igualmente, quedan inhabilitados para desempeñar dichos cargos, cuando estén ejerciendo similares funciones en entidades que desarrollen objetos sociales idénticos a los de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de créditos a los miembros principales y suplentes del

Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, será competencia exclusiva del Consejo de Administración, previo el lleno de los requisitos exigidos por los Reglamentos. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias ante la autoridad competente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 69 RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 70. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 71. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración no podrán considerar incompatibilidades y de existir, deberán constar las prohibiciones que se consagrarán en Actas para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.



En todo caso, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, deberán acogerse a la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su vinculación.

ARTICULO 74. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA

El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 75. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la Cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, El Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO UNO. -: La entidad administrará los riesgos que enfrenta y la normatividad asociada, razón por la cual deberá atender el requerimiento de implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS que contemplan los riesgos:

1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, 5) de Mercado, a la medida de la entidad, los cuales generan responsabilidades y límites a los funcionarios y directivos de la COOPERATIVA.

PARAGRAFO DOS. - RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Los órganos de administración y empleados de COOPERCAR; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a COOPERCAR garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Administración y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines. La Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 77. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores. En todo caso, las proposiciones

o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el Acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO XI

FUSIÓN – INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 79. FUSIÓN

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 80. INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 81. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que en el futuro haga sus veces.

ARTICULO 82. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

ARTICULO 84. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la Cooperativa que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 85. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 86. PRECLUSION DE SALDOS

Los saldos a favor de los asociados por todo concepto al momento de su retiro y que sean puestos a disposición de estos, si no los reclaman prescribirán a los dos años a favor de la cooperativa y se trasladaran al fondo de solidaridad. Para aplicar este artículo la administración debe realizar y documentar la gestión realizada para la entrega correspondiente.

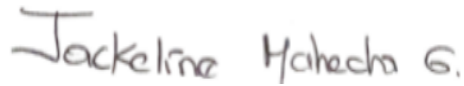
ARTICULO 87. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, de los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), como consta en el Acta número Vigésima Quinta (26), certificamos que en esta Asamblea los asociados asistentes aprobaron la reforma Parcial de Estatutos, Régimen Económico Capítulo V, artículo 31, Capítulo VI, Administración de la Cooperativa artículo 49 numeral 1, para un total de dos (2) artículos distribuidos en dos (2) capítulos, los demás artículos permanecen de la misma forma, que se consigna en el presente texto, el cual constituye en consecuencia el nuevo cuerpo normativo de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR "COOPERCAR"



Luis Eduardo Suárez Casas
Presidente de la Asamblea



Jackeline Mahecha Galindo
Secretaria de la Asamblea